

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO BUSTATUR, DE 41,6 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, UBICADOS EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO (CANTABRIA) Y DE ALFOZ DE SANTA GADEA Y VALLE DE VALDEBEZANA (BURGOS), TITULARIDAD DE GREEN CAPITAL POWER, S.L.

Expediente: INF/DE/125/22 (PEol-241)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 14 de septiembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a GREEN CAPITAL POWER, S.L (en adelante el solicitante o GCP), autorización administrativa previa para el Parque Eólico Bustatur, de 41,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, en Cantabria, y de Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de noviembre de 2022 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorgaba a GREEN CAPITAL POWER, S.L autorización administrativa previa para el PE Bustatur, de 41,6 MW y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por ésta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Su capacidad legal estaba suficientemente acreditada, puesto que el solicitante es una sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.
- Su capacidad técnica estaba suficientemente acreditada, con base en el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), por haber suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de reconocida experiencia en el desarrollo de proyectos de energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar su capacidad económico-financiera.

Con fecha 13 de junio de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de 9 de junio de 2023 con información adicional facilitada por GCP el 2 de mayo de 2023, a requerimiento de la DGPEM, que permita tener los elementos de juicio necesarios para poder verificar su capacidad económico-financiera, acompañada de una nueva Propuesta de Resolución a favor de BUSTATUR ENERGY, S.L. para la autorización administrativa previa del parque eólico BUSTATUR, de 23,8 MW de potencia instalada², y sus infraestructuras de evacuación.

Posteriormente, con fecha 21 de junio de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que indica respecto de su oficio de fecha 9 de junio de 2023 de petición de informe relativo a la “Propuesta de Resolución de autorización administrativa previa para el parque eólico BUSTATUR, de 23,8 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, en la provincia de Cantabria, y de Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos, promovidas por Green Capital Power, S.L.”, que tanto la propuesta de resolución como la documentación aportada para la emisión de informe se refiere a Green Capital Power, S.L. como promotor.

Con fecha 7 de julio de 2023 tiene entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 6 de julio de 2023, de la DGPEM por la que se otorga a Green Capital Power, SL, autorización administrativa previa para el parque eólico Bustatur, de 41,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicados en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo (Cantabria) y de Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana (Burgos), según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha*

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

² La información analizada por la CNMC no detalla a qué obedece esta aparente reducción en la potencia instalada; la Resolución finalmente aprobada recupera el valor original de 41,6 MW.

cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre».

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del RD 1955/2000, *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, GCP, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de GCP ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de GCP ya resultó acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 17 de noviembre de 2022.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Respecto al promotor de la instalación, GCP, en la información recibida de la DGPEM se ha incluido informe de auditoría de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2022, reflejando un patrimonio neto de **[INICIO CONFIDENCIAL].[FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, con objeto de la tramitación de anteriores expedientes promovidos por esta sociedad (entre otros el INF/DE/224/22³, INF/DE/125/23⁴, INF/DE/141/23⁵) se dispone en la CNMC de las cuentas anuales del ejercicio 2021 de GREEN CAPITAL POWER, S.L. y, bajo la asunción de que no ha variado la estructura del grupo empresarial al que pertenece, se concluye que sus cuentas anuales reflejan un patrimonio neto equilibrado.

Por tanto, respecto a la acreditación de la capacidad económico-financiera del solicitante, de acuerdo con la información recibida de la DGPEM, y la adicionalmente aportada por el titular, que obra en los anteriormente citados expedientes, la capacidad económica del solicitante quedaría acreditada por su propia situación patrimonial.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de GREEN CAPITAL POWER, SL. como titular del Parque Eólico Bustatur, de 41,6 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, ubicadas en los términos municipales de Las Rozas de Valdearroyo, en Cantabria, y de Alfoz de Santa Gadea y Valle de Valdebezana, en la provincia de Burgos, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados

³ Solicitud de informe de la DGPEM sobre la propuesta de Resolución por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de las autorizaciones y concesiones otorgadas a Green Capital Power, S.L. a favor de La Herrada Energy, S.L.U. para el P.E. La Herrada de 51 MW y su infraestructura de evacuación, en el T.M. de Montealegre del Castillo (Albacete).

⁴ Solicitud de informe de la DGPEM sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Development 159, S.L. la autorización administrativa previa para el parque eólico Peregiles, de 93 MW, y para su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Lucainena de las Torres y Níjar, en la provincia de Almería.

⁵ Solicitud de informe de la DGPEM sobre la propuesta de Resolución por la que se otorga a Green Capital Power, S.L. la autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica La Vega, de 109,26 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación asociada, en los términos municipales de Fuenlabrada, Humanes de Madrid, Parla, Griñón y Moraleja de Enmedio (Madrid).

por la CNMC respecto al mismo promotor, y la documentación sucesivamente aportada por el promotor en respuesta a los requerimientos de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).